

RESOLUCIÓN RTV-133-07-CONATEL-2013
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 16 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:*

3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad."

Que, el Art. 17 ibidem manifiesta que, *"El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:*

1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo.

2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.

3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias."

Que, el Art. 226 de la Carta Magna manda que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 261, numeral 10 de la Norma Suprema establece que, *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."*

Que, el Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*

Que, el Art. 314 ibidem ordena que, *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado*

garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

Que, el Art. 315 de la misma Constitución manda que, "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley, funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales."

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, "El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."

Que, de conformidad con el quinto artículo innumerado agregado a continuación del Art. 5, de la misma Ley "Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: ... d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión, su transferencia a otros concesionarios, el arrendamiento de las estaciones y la cancelación de las concesiones;"

Que, el Art. 9 del mismo cuerpo legal establece que, "Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricas, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación."

Que, el Art. 3 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión señala que, "Por ser el espectro radioeléctrico patrimonio nacional el Estado tiene derecho preferente a la utilización de frecuencias radioeléctricas no asignadas, para la instalación y operación de estaciones y sistemas de radiodifusión y televisión, para lo cual el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, reservará y asignará al Estado, sin ningún otro trámite, frecuencias en las bandas destinadas a prestar este servicio público en el territorio nacional. Estas frecuencias en ningún caso podrán ser asignadas a personas naturales o jurídicas privadas, nacionales o extranjeras."

Que, el Art. 9 del citado Reglamento indica que, "El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión autorizará a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones exclusivamente las concesiones de frecuencias para los medios, sistemas o servicios de radiodifusión y televisión, determinados en el Capítulo III Art. 5 del presente Reglamento, de acuerdo a las normas técnicas, administrativas, planes de uso de frecuencias y los convenios internacionales ratificados por el país."

Que, el Art. 14 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión prescribe que, "El CONARTEL previo informe del Superintendente de Telecomunicaciones, resolverá sobre la concesión o negativa de una frecuencia."

Que, el Art. 1 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción dispone que, "Los sistemas de Audio y Video por suscripción, son competencia del CONATEL y se regulan por el presente Reglamento, y demás normas que expida el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) sobre la materia."

Que, el Art. 5 ibidem determina que, "El CONATEL, es el único organismo que a nombre del Estado otorga concesiones para instalar, operar y explotar sistemas de audio y video por suscripción; y autoriza su operación y funcionamiento."

Que, el Art. 7 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción prescribe que, "La concesión de cualquier sistema de audio y video por suscripción será específica y con expresa indicación del área de operación autorizada, la que en ningún caso será menor a la que corresponda a una parroquia, determinándose las localidades a servir."

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen:

"Artículo 13.- *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL- Artículo 14.-* Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, mediante Resolución RTV-257-10-CONATEL-2012 de 08 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el "PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE FRECUENCIAS PARA OPERAR ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN A EMPRESAS PÚBLICAS E INSTITUCIONES DEL ESTADO", cuyo Art. 3 señala:

"El Consejo Nacional de Telecomunicaciones, una vez que cuente con los informes favorables emitidos por la SUPERTEL y la SENATEL, podrá de considerarlo pertinente, reservar, asignar y autorizar el uso de frecuencias radioeléctricas para radiodifusión, televisión y/o autorización para la operación de sistemas de audio y video por suscripción; adicionalmente, dispondrá a la SUPERTEL que en el término de 15 días suscriba la respectiva autorización que lo habilite. El término será contado a partir de la fecha de notificación del Estado."

Que, en Resolución RTV-598-21-CONATEL-2012 de 12 de septiembre de 2012, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones sustituyó el artículo 1 del denominado "PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE FRECUENCIAS PARA OPERAR ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN A EMPRESAS PÚBLICAS E INSTITUCIONES DEL ESTADO" aprobado mediante Resolución RTV-257-10-CONATEL-2012, por el siguiente:

"Art. 1.- Solicitud de autorizaciones.- Las empresas públicas cuyo objeto sea la prestación de servicios públicos de radiodifusión, televisión y/o sistemas de audio video por suscripción, que soliciten la autorización para la prestación de dichos servicios; así como las instituciones del Estado que requieran gestionar algún sector estratégico como medio para prestar servicios públicos que le sean inherentes, deberán cumplir con la presentación y cumplimiento de los siguientes requisitos ... PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN POR PARTE DE EMPRESAS PÚBLICAS."

Que, la Corte Constitucional emitió la Sentencia Interpretativa No. 0006-09-SIC-CC, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 43 de jueves 8 de octubre de 2009, en la que señala:

"1. El espectro radioeléctrico resulta ser un recurso natural y también un sector estratégico, de conformidad con los artículos 408 y 313 de la Constitución de la República.

2. El espectro radioeléctrico, considerado como recurso y sector estratégico, **no puede ser utilizado y aprovechado por empresas ajenas al sector público**, razón por la cual, la regla prevista en el inciso segundo del artículo 408 de la Constitución no se aplica respecto al espectro frecuencial radioeléctrico. Bajo esas circunstancias, la empresa pública, constituida por el Estado, podrá delegar excepcionalmente la participación en el sector estratégico y servicio público telecomunicaciones a la iniciativa privada."

Que, la Corte Constitucional emitió la Sentencia Interpretativa No. 001-12-SIC-CC de 5 de enero de 2012, con relación a la acción de interpretación constitucional al contenido de los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República, realizada por el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el 12 de agosto de 2011, entre otros aspectos resolvió:

"1. De conformidad con lo manifestado en los considerandos que anteceden, el Pleno de la Corte Constitucional interpreta los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República, en los siguientes términos: Debe entenderse que **las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas**, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley.

2. Por tanto, solo el Estado Central **puede autorizar a las empresas públicas la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos**. Dicha autorización se realizará a través de las autoridades de control y regulación competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal. **Interprétese la gestión del sector estratégico como la prestación del servicio público relacionado con el respectivo sector estratégico**."

Que, el 03 de noviembre de 2011, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones otorgó el título habilitante que contiene las "CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP."

Que, el artículo 2 de este instrumento señala:

"2.1 A la Empresa Pública ETAPA EP le corresponde prestar los servicios de telecomunicaciones: Telefonía fija, servicios portadores; servicios de valor agregado; servicios de audio y video por suscripción; y, los demás servicios que se incluyan a futuro dentro de este sector estratégico, bajo las condiciones señaladas por el CONATEL; prestación que se desarrollará, de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente y las disposiciones constantes en el presente instrumento."

"2.2 Todo Anexo con la descripción de los Servicios, Apéndices, así como, las modificaciones de estos, serán conocidos y aprobados por el CONATEL y una vez inscritos en el Registro Público de Telecomunicaciones, formarán parte integrante del presente instrumento. Dicha aprobación deberá realizarse de manera previa a la prestación de los servicios."

Que, el artículo 13 numeral 13.1 ibidem dispone que, "De conformidad con el marco constitucional vigente y la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, la Empresa Pública pagará una tarifa

cero por concepto de autorización de servicios y frecuencias y por uso de frecuencias, por tratarse de prestación directa por parte del estado ecuatoriano."

Que, mediante oficio No. 2012-001724-GT de 15 de agosto de 2012 (DTS: 84731), el Ing. Juan Córdova Ochoa, Gerente de Telecomunicaciones de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca ETAPA EP, solicitó la autorización de frecuencias (Down Link), para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada por satélite Direct To Home (DTH) a denominarse "ETAPA TV", para servir al territorio nacional. Documentación que fue remitida a la Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio DGGST-2012-1454 de 20 de agosto de 2012.

Que, con oficio ITC-2012-4147 de 19 de diciembre de 2012 (DTS:-96364), la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió los informes técnico, financiero y jurídico favorables para atender dicha solicitud, con base a los cuales concluye que el Organismo Regulador está en condiciones de resolver el pedido efectuado por la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP, relacionado con la autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada satelital (DTH), a denominarse "ETAPA TV", para servir al territorio continental ecuatoriano, tomando en cuenta las recomendaciones y conclusiones señaladas en los referidos informes.

Que, el **Informe Técnico** N° DRT-SAV-2012-236 de 13 de noviembre de 2012, de la SUPERTEL señala: "...*técnicamente es factible autorizar la instalación, operación y explotación de un sistema de televisión codificada por satélite utilizando la banda Ku (11.648-12.2GHz), a favor de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca, ETAPA E.P, para servir al territorio continental del Ecuador...*".

Que, el **Informe Financiero** No. DRT-SAV-2012-34 de 13 de noviembre de 2012, de la SUPERTEL concluye que, "El *petionario del sistema de audio y video por suscripción denominado "ETAPA TV" ha cumplido con la presentación de la información de carácter financiero establecidos en la Resolución RTV-065-02-CONATEL-2011 de 25 de enero de 2011; de conformidad a la información detallada en los formularios respectivos, el proyecto sería viable en términos financieros.*"

Que, el **Informe Jurídico** N° DJR-2012-234 de 13 de diciembre de 2012, de la SUPERTEL concluye lo siguiente:

- "La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP, ha dado cumplimiento con la presentación de requisitos para una autorización, determinados en la Resolución No. RTV-257-10-CONATEL-2012 de 08 de mayo de 2012, con la que se expidió el PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE FRECUENCIAS PARA OPERAR ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN A EMPRESAS PÚBLICAS E INSTITUCIONES DEL ESTADO, reformada con Resolución RTV-598-21-CONATEL-2012, Resoluciones que guardan relación con el artículo 20 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y el artículo 16, numeral 1 de su Reglamento General.
- El Organismo Regulador, **estaría en condiciones de resolver el pedido efectuado por la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP, relacionado con la autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de televisión codificada por satélite utilizando la banda Ku que se denominará "ETAPA TV", para servir al territorio continental ecuatoriano, considerando las recomendaciones formuladas por la Dirección Nacional de Gestión y Control de Radiodifusión y Televisión, que constan en el**

numeral 1.4 de los antecedentes del presente informe, siguiendo el procedimiento establecido la Resolución RTV-257-10-CONATEL-2012 de 08 de mayo de 2012."

Que, mediante oficio DGGST-2013-0034 de 14 de enero de 2013, las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones y Jurídica de la SENATEL, solicitaron a la Superintendencia de Telecomunicaciones remita la documentación ingresada por la peticionaria directamente en ese Organismo, y aclare cuál es el área de operación que debería tener el referido sistema a denominarse "ETAPA TV", considerando para el efecto lo estipulado en el título habilitante denominado "CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP", cuyo artículo 2.1 especifica los servicios a prestar, que entre otros se encuentra incluido los servicios de audio y video por suscripción, y, considerando que el literal b) del artículo 5.1 del documento *ibídem*, señala que: "b) Para Radiodifusión y Televisión, la cobertura para prestar estos servicios será la determinada por la Zona de Planificación No. 6 del ordenamiento territorial, que comprende las Provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago, particular que deberá incorporarse en las condiciones específicas que para el efecto se establezcan en el Anexo respectivo."

Que, en respuesta, la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del oficio ITC-2013-0583 de 24 de enero de 2013, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió la documentación solicitada y aclaró el área de cobertura a servir, señalando que, "Técnicamente no es posible segmentar la cobertura de un sistema DTH debido a que la misma está establecida por la pisada del satélite que utilice, correspondiente a la "Huella Satelital" del mismo, por lo que no es aplicable la cobertura para los servicios de radiodifusión y televisión establecidas en la letra b) de las referidas condiciones generales...", en tal virtud, el Organismo Técnico de Control se ratificó en el área de cobertura que debería autorizarse para el referido sistema a denominarse "ETAPA TV", esto es, para servir al territorio continental ecuatoriano.

Que, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, a través del memorando DGGST-2013-0132 de 22 de febrero de 2013, remite los Informes Técnico y Financiero elaborados por esa Dirección, en los que concluye y recomienda:

Informe Técnico: "Tomando en cuenta la Resolución No. TEL-294-06-CONATEL-2011 de 11 de abril de 2011 con la cual el CONATEL modificó la Nota EQA. 105 del Plan Nacional de Frecuencias estableciendo que en la banda 10.7 - 12.2 GHz también operan sistemas de televisión codificada por satélite, para el servicio FIJO POR SATÉLITE (Espacio - Tierra), las Resoluciones No. RTV-257-10-CONATEL-2012 y No. RTV-598-21-CONATEL-2012 de 8 de mayo y 12 de septiembre de 2012 respectivamente, así como el informe técnico favorable remitido con oficio ITC-2012-4147 de 19 de diciembre de 2012 y su ratificación respecto al área de cobertura remitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio ITC-2013-0583 de 24 de enero de 2013, técnicamente es factible autorizar a favor de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca - ETAPA EP, el uso de la banda 11.648 - 12.2 GHz (Down Link), para instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada por satélite Direct To Home (DTH) a denominarse "ETAPA TV", para servir al territorio Continental del Ecuador, bajo las características técnicas descritas."

Informe Financiero: "De conformidad con lo establecido en la Resolución RTV-598-21-CONATEL-2012 de 12 de septiembre de 2012, los formularios financieros aprobados en la Resolución RTV-065-02-CONATEL-2011 de 25 de enero de 2011 y, el Informe Financiero No. DRT-SAV-2012-34 de 13 de noviembre de 2012 de la Superintendencia de Telecomunicaciones, financieramente es viable autorizar a favor de la peticionaria ETAPA EP, la instalación, operación y explotación de un sistema de Audio y Video por suscripción... a denominarse "ETAPA EP", para servir en el Territorio Continental del Ecuador."

Que, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en Memorando No. DGJ-2013-440 de 1 de marzo de 2013, emitió el informe jurídico concluyendo que:

Informe Jurídico: "En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos, y tomando en cuenta que la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca, ETAPA EP, ha dado cumplimiento con la presentación de requisitos para el pedido de la referencia; y que cuenta con los informes técnicos, financieros y jurídicos favorables tanto de la Superintendencia de Telecomunicaciones y de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, esta Dirección considera procedente que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones autorice la instalación, operación y explotación de un sistema de televisión codificada por satélite utilizando la banda Ku (11.648-12.2GHz), a favor de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca, ETAPA E.P, para servir al territorio continental del Ecuador (...)"

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los informes técnicos, financieros y jurídicos de la Superintendencia de Telecomunicaciones y de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constantes en el oficio ITC-2012-4147 y memorandos DGGST-2013-0132 y DGJ-2013-0440, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca - ETAPA EP, el uso de la banda 11.648 – 12.2 GHz (Down Link), para instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada por satélite Direct To Home (DTH) a denominarse "ETAPA TV", para servir al territorio Continental del Ecuador, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

SERVICIO	AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE TELEVISIÓN CODIFICADA SATELITAL (DTH)
NOMBRE COMERCIAL	ETAPA TV
TIPO DE SISTEMA	Comercial Privado
TIPO DE ESTACIÓN	Matriz
SOLICITANTE	EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA - ETAPA EP
REPRESENTANTE LEGAL	Ingeniero Juan Córdova Ochoa

COBERTURA	Territorio Continental del Ecuador
SATÉLITE	TELSTAR 12 15° W
BANDA	11.648 – 12.2 GHz (Down Link)
METODO DE MODULACIÓN	QPSK (Norma DVB-S), 8PSK (Norma DVB-S2)
METODO DE COMPRESIÓN	Video: H-264 / Audio: He-AAC
NÚMERO DE CANALES	92 CANALES DE 6 MHz
ANTENAS DE RECEPCIÓN	PARABÓLICAS DE 0.75 m, 0.90 m POLARIZACIÓN: LINEAL (VERTICAL / HORIZONTAL)
CONECTIVIDAD	SATELITE - Usuario / Suscriptor

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LA PROGRAMACIÓN

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN	
4	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	3
		Canales vía aire nacionales	0
		Canal del Estado ECUADOR TV	1
78	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	78
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0
10	Canales de audio	Canales de audio	10
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0
92	TOTAL DE CANALES		

GRILLA DE PROGRAMACIÓN

ESTACIÓN: ETAPA TV		AREA DE COBERTURA: TERRITORIO CONTINENTAL DEL ECUADOR	
Nº	CANAL	DESCRIPCION	ORIGEN/SATÉLITE
1	S/N	ECUAVISA	NACIONAL/ TELSTAR 12
2	S/N	GAMATV	NACIONAL/ TELSTAR 12
3	S/N	ECUADOR TV	NACIONAL/ TELSTAR 12
4	S/N	TELEAMAZONAS	NACIONAL/ TELSTAR 12
5	S/N	FOX - NATIONAL GEOGRAPHIC (NAT GEO) HD	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
6	S/N	SPACE HD	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
7	S/N	TNT HD	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
8	S/N	ESPN HD	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
9	S/N	CINECANAL HD	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
10	S/N	DISCOVERY KIDS	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
11	S/N	DISNEY XD	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
12	S/N	DISNEY CHANNEL	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
13	S/N	CARTOON NETWORK	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
14	S/N	NICK	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
15	S/N	DISNEY JUNIOR	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12

16	S/N	BOOMERANG	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
17	S/N	TOONCAST	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
18	S/N	NICK JR	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
19	S/N	DISCOVERY CHANNEL	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
20	S/N	ANIMAL PLANET	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
21	S/N	NATIONAL GEOGRAPHIC	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
22	S/N	TRU TV	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
23	S/N	BLING BLING	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
24	S/N	RITMOSON	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
25	S/N	HTV	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
26	S/N	MTV	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
27	S/N	VH1	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
28	S/N	GLITZ	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
29	S/N	ESPN	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
30	S/N	ESPN +	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
31	S/N	SPEED CHANNEL	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
32	S/N	GOL TV	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
33	S/N	FOX SPORTS	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
34	S/N	FOX SPORTS +	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
35	S/N	ESPN 3	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
36	S/N	DISCOVERY HOME & HEALTH	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
37	S/N	UTILISIMA	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
38	S/N	CASA CLUB TV	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
39	S/N	DISCOVERY TRAVEL & LIVING	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
40	S/N	INFINITO	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
41	S/N	SUN CHANNEL	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
42	S/N	FOX LIFE	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
43	S/N	TNT	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
44	S/N	THE FILM ZONE	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
45	S/N	GOLDEN	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
46	S/N	TCM	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
47	S/N	STUDIO	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
48	S/N	MGM	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
49	S/N	CINECANAL	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
50	S/N	FOX	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
51	S/N	FX	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
52	S/N	UNIVERSAL	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
53	S/N	LIV	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
54	S/N	I SAT	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
55	S/N	CANAL DE LAS ESTRELLAS	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
56	S/N	TLNOVELAS	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
57	S/N	TBS VERY FUNNY	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
58	S/N	CNN	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
59	S/N	ANTENA 3	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
60	S/N	TVE	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
61	S/N	CARACOL INTERNACIONAL	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
62	S/N	VENEVISION PLUS	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
63	S/N	TELESUR	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
64	S/N	TELEMUNDO	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12




65	S/N	HISPANTV	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
66	S/N	DISCOVERY CIVILIZATION	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
67	S/N	DISCOVERY SCIENCE	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
68	S/N	DISCOVERY TURBO	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
69	S/N	HBO ESTE	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
70	S/N	HBO PLUS ESTE	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
71	S/N	HBO PLUS OESTE	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
72	S/N	HBO SIGNATURE	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
73	S/N	CITY MIX	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
74	S/N	HBO FAMILY	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
75	S/N	CITY PLUS	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
76	S/N	MAX PRIME ESTE	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
77	S/N	MAX PRIME OESTE	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
78	S/N	EUROPA EUROPA	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
79	S/N	MOVIECITY PREMIERS	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
80	S/N	MOVIECITY ACTION	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
81	S/N	MOVIECITY HOLLYWOOD	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
82	S/N	MOVIECITY CLASSICS	INTERNACIONAL/ TELSTAR 12
83	S/N	70'S HITS	CANAL DE AUDIO/ TELSTAR 12
84	S/N	80'S HITS	CANAL DE AUDIO/ TELSTAR 12
85	S/N	ROMANCE LATINO	CANAL DE AUDIO/ TELSTAR 12
86	S/N	BAILABLES ESPAÑOL	CANAL DE AUDIO/ TELSTAR 12
87	S/N	REGGETON	CANAL DE AUDIO/ TELSTAR 12
88	S/N	ROCK ESPAÑOL	CANAL DE AUDIO/ TELSTAR 12
89	S/N	ÉXITOS EN INGLÉS	CANAL DE AUDIO/ TELSTAR 12
90	S/N	FIESTA TROPICAL	CANAL DE AUDIO/ TELSTAR 12
91	S/N	NEW AGE	CANAL DE AUDIO/ TELSTAR 12
92	S/N	CLASICOS INSTRUMENTALES	CANAL DE AUDIO/ TELSTAR 12

ARTICULO TRES.- Disponer a la Superintendencia de Telecomunicaciones que en el término de quince días suscriba la respectiva autorización que lo habilite; término que será contado a partir de la fecha de notificación del acto administrativo de autorización, luego de lo cual, dicho documento formará parte como un anexo del título habilitante "CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP".

ARTICULO CUATRO.- Disponer que los derechos de autorización y las tarifas mensuales por el uso de espectro, para el caso de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca - ETAPA EP, sea cero (0.00 USD), en aplicación de lo señalado en el artículo 13, numeral 13.1 de las "CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP".

ARTICULO CINCO.- Disponer que de conformidad con lo prescrito en la letra a) del artículo innumerado que se encuentra a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, sea la Superintendencia de Telecomunicaciones la administradora del anexo relacionado con la prestación del servicio de audio y video por suscripción autorizado.

ARTÍCULO SEIS.- Autorizar a la Superintendencia de Telecomunicaciones, inscribir en el Registro de Títulos Habilitantes, el Anexo del Sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada por satélite Direct To Home (DTH), hecho lo cual, realizará las correspondientes notificaciones.

ARTÍCULO SIETE.- Notificar la presente Resolución, a la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca - ETAPA EP, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Guayaquil, el 07 de marzo de 2013.



ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL